

**LEY**  
**DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL**  
**MUNICIPIO DE NACORI CHICO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL**  
**AÑO 2026**

**TITULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. - Durante el ejercicio fiscal de 2026, la Hacienda Pública del Municipio de Nácori Chico, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

Artículo 2. - Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3. - En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación, en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

**TITULO SEGUNDO**  
**DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

Artículo 4. - El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Nácori Chico, Sonora.

**TITULO SEGUNDO**

**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS IMPUESTOS**

Artículo 5.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

<b>Valor Catastral</b>			<b>T A R I F A</b>		
<b>Límite Inferior</b>		<b>Límite Superior</b>	<b>Cuota Fija</b>	<b>Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar</b>	
\$ 0.01	A	\$ 38,000.00	59.40	0.0000	
\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00	56.57	0.0000	
\$ 76,000.01	A	\$ 144,400.00	56.57	0.5517	
\$ 144,400.01	A	\$ 259,920.00	76.98	0.6787	
\$ 259,920.01	A	\$ 441,864.00	163.86	0.8192	
\$ 441,864.01	A	\$ 706,982.00	332.17	0.8905	
\$ 706,982.01	A	\$ 1,060,473.00	619.87	0.8917	
\$ 1,060,473.01	A	\$ 1,484,662.00	1,062.65	1.1014	
\$ 1,484,662.01	A	\$ 1,930,060.00	1,748.93	1.1024	
\$ 1,930,060.01	A	\$ 2,316,072.00	2,400.75	1.4010	
\$ 2,316,072.01	A	En adelante	3,086.67	1.4017	

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

## T A R I F A

<b>Valor Catastral</b>				
<b>Límite Inferior</b>	<b>Límite Superior</b>	<b>Tasa</b>		
\$0.01	A	\$19,057.00	56.57	Cuota Mínima
\$19,057.01	A	\$22,292.00	2.96822418	Al Millar
\$22,292.01		en adelante	3.82210552	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

## T A R I F A

<b>Categoría</b>	<b>Tasa al Millar</b>
<b>Riego de Gravedad 1:</b> terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.104898268
<b>Riego de Gravedad 2:</b> Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	1.941697941
<b>Riego de Bombeo 1:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	1.932578145

<b>Riego de Bombeo 2:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.962509781
<b>Riego de temporal Única:</b> Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.944173893
<b>Agostadero de 1:</b> terreno con praderas naturales.	1.512833724
<b>Agostadero de 2:</b> terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.919015372
<b>Agostadero de 3:</b> Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.302590128
<b>Forestal Única:</b> Terrenos poblados de árboles en espesura tal, que no es aprovechable como agrícola, ni agostadero.	0.497613442

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

#### T A R I F A

Valor Catastral		Tasa		
Límite Inferior	Límite Superior	Tasa	Cuota	
\$0.01	A	\$41,757.29	56.57	Cuota Mínima
\$41,757.30	A	\$172,125.00	1.3546	Al Millar
\$172,125.01	A	\$344,250.00	1.4225	Al Millar
\$344,250.01	A	\$860,625.00	1.5708	Al Millar
\$860,625.01	A	\$1,721,250.00	1.7063	Al Millar
\$1,721,250.01	A	\$2,581,875.00	1.8159	Al Millar
\$2,581,875.01	A	\$3,442,500.00	1.8965	Al Millar
\$3,442,500.01		En adelante	2.0451	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 56.57 (cincuenta y seis pesos cincuenta y siete centavos M.N).

Los causantes que paguen por anticipado el impuesto predial del ejercicio de 2026, por concepto de viviendas y terrenos de usos habitacional, comercial o industrial, recibirán los siguientes descuentos sobre el mismo impuesto: el 15% a los que paguen en el mes de enero, 10% a los que paguen en el mes de febrero y el 5% a quienes paguen en el mes de marzo del mismo año.

Los causantes morosos que paguen totalmente el impuesto predial tanto del ejercicio actual 2026 y de ejercicios anteriores, podrán solicitar hasta el 100% de descuento en los recargos por ejercicios fiscales vencidos.

Cuando el sujeto del impuesto predial acredite su calidad de jubilado o pensionado, o ser viuda de alguno de los sujetos anteriores, se aplicará el crédito fiscal correspondiente reducido en un 50%, otorgándose este beneficio a una sola vivienda de su propiedad o posesión. Para los efectos anteriores se consideran jubilados o pensionados aquellas personas que acrediten la calidad correspondiente. Y si el sujeto del impuesto predial no posee la calidad de pensionado o jubilado, pero demuestra su edad superior a los sesenta y cinco años o ser discapacitado, a petición, tendrá derecho a la reducción del 50% del importe del impuesto predial de su vivienda.

Artículo 6. - Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

## **SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL**

Artículo 7. - Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será \$10.50, por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

**SECCION III**  
**IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**

Artículo 8. - La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

**CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS**

**SECCION I**  
**POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

Artículo 9. - Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

**I.- TARIFAS**

**TARIFA DOMESTICA.**

<b>RANGO DE CONSUMO</b>		<b>PRECIO</b>
		<b>M3</b>
0 a 10	\$	46.20
11 a 20	\$	1.16
21 a 30	\$	2.31
31 a 40	\$	4.04
41 a 50	\$	6.35
51 a 60	\$	7.51
61 en adelante	\$	8.66

### **TARIFA COMERCIAL**

<b>RANGO DE CONSUMO</b>		<b>PRECIO M3</b>
0 a 10	\$	69.30
11 a 20	\$	1.73
21 a 30	\$	5.20
31 a 40	\$	6.07
41 a 50	\$	9.53
51 a 60	\$	11.27
61 en adelante	\$	13.00

### **TARIFA INDUSTRIAL**

<b>RANGO DE CONSUMO</b>		<b>PRECIO M3</b>
0 a 10	\$	92.40
11 a 20	\$	2.31
21 a 30	\$	4.62
31 a 40	\$	8.09
41 a 50	\$	12.71
51 a 60	\$	15.02
61 en adelante	\$	17.33

#### II.- Cuotas por otros servicios

Por contratación:

- a) Para tomas de agua potable de ½" de diámetro: \$ 551.25
- b) Para tomas de agua potable de ¾" de diámetro: \$ 992.25
- c) Para descargas de drenaje de 4" de diámetro: \$ 661.50
- d) Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: \$ 882.00
- e) Por reconexión del servicio de agua potable: \$330.75

- f) El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 15% del importe del consumo de agua potable en cada mes.

III.- Tendrán derecho a solicitar descuentos hasta del 50% las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que el titular del contrato sea jubilado, pensionado o adulto mayor de 65 años o que sea persona con tan bajo nivel adquisitivo, que no pueda pagar la tarifa normal.
- b) Que esté al corriente con sus pagos, si incumple con este punto, se le cobrará de nuevo la tarifa normal.
- c) Este beneficio solo aplicará a una vivienda por contribuyente.

## **SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 10.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2026, será una cuota mensual como tarifa general de \$20.00 (Son: veinte pesos 00/100 M.N.), misma que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacer por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$10.50 (Son: diez pesos 50/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

### **SECCIÓN III RASTROS**

Artículo 11.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente</b>
I. Sacrificio por cabeza	
a) Vacas	1.00

### **SECCION IV OTROS SERVICIOS**

Artículo 12.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	<b>Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente</b>
I. Por la expedición de:	0.70
a) Certificados	
1.- de no adeudo municipal	
2.- de no adeudo de Impuesto Predial	
3.- de valor catastral	
4.- de valor catastral con medidas y colindancias	
5.- de nomenclatura y número oficial	

6.- de certificado médico	
7.- de residencia	
b) Legalización de firmas	0.020
c) Licencias y permisos especiales (anuencias) Vendedores ambulantes	7.00

**CAPITULO TERCERO  
DE LOS PRODUCTOS  
SECCION UNICA**

Artículo 13.- Los productos causarán cuotas y podrán siguientes actividades:      provenir,  
enunciativamente, de las

1.- Servicio de fotocopiado de documentos a terceros	\$ 2.10
2.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles:	
Dompe por viaje	\$840.00
Retroexcavadora por Hora	\$1,050.00
Motoconformadora por hora	\$1,260.00
Pipa por viaje hasta a 8 kilómetros	\$1,260.00
Rabón para flete por viaje hasta a 300 kilómetros	\$15,750.00

Tratándose de servicio de fotocopiado para atender solicitudes de acceso a la información se exenta el cobro de dicho servicio hasta la hoja 20.

Artículo 14.- El costo por enajenación de lotes en el panteón municipal será de \$525.00 por lote.

Artículo 15.- El monto de los productos por la enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo, Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

## **CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

Artículo 16.- De las multas impuestas por la autoridad municipal, por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

En el caso de las multas de tránsito, una vez aplicadas, su monto deberá ser determinado por el juez calificador o, en su defecto, por el Síndico Municipal. En caso contrario no surtirán efectos.

### **MULTAS DE TRANSITO**

Artículo 17.- Se impondrá multa equivalente de entre 5 a 50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII y VIII inciso a) y artículo 232 inciso a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.
- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan personas menores de 18 años o que carezcan éstos del permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin el permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

- d) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.
- e) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en vías públicas.
- f) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- g) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

Artículo 18.- Se impondrá multa equivalente de entre 5 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

- a) Por arrojar basura en la vía pública.
- b) Por quemar basura.

#### POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 19.- Por los servicios de Desarrollo Urbano prestados, se causarán las siguientes cuotas:

Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

- I. En licencias de tipo habitacional:
  - a) Hasta por 360 días, 0.25 la Unidad de Medidas y Actualización Vigente por metro cuadrado de la construcción.
- II. En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios.
  - a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 5 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente

- b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen este comprendido entre 30 y 200 metros cuadrados, el 2 al millar sobre el valor de la obra.
- c) Hasta por 365 días, para obras cuyo volumen este comprendido de 201 metros cuadrados en adelante, el 7 al millar sobre el valor de la obra.

En todos los casos, el interesado deberá presentar el presupuesto total de la obra.

- III. Para la autorización para el cambio de uso de suelo o para el cambio de una clasificación de un fraccionamiento de conformidad con el artículo 95, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, 20 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Para cambio de suelo distinto al habitacional, 100 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

### **SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO DE VEHÍCULOS**

Artículo 20.- Por la autorización para que determinado espacio de la vía pública se destine a estacionamiento exclusivo de vehículos, se pagará 4 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por cada cajón al año. En todo caso, esta autorización deberá ser aprobada por la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 21.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 22.- El monto de los aprovechamientos por Recargos, Donativos y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

## **TITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

Artículo 23.- Durante el ejercicio fiscal de 2026, el Ayuntamiento del Municipio de Nácori Chico, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

<b>Partida</b>	<b>Concepto</b>	<b>Parcial</b>	<b>Presupuesto</b>	<b>Total</b>
<b>1000</b>	<b>Impuestos</b>			<b>\$363,492</b>
<b>1200</b>	<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>			
<b>1201</b>	Impuesto predial		320,553.00	
	1.- Recaudación anual	191,579.00		
	2.- Recuperación de rezagos	128,974.00		
<b>1202</b>	Impuesto Predial ejidal		11,231.00	
<b>1203</b>	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		20,804.00	
<b>1700</b>	Accesorios			
<b>1701</b>	Recargos		10,904.00	
	1.- Del ejercicio.	412.00		
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	10,492.00		
<b>4000</b>	<b>Derechos</b>			<b>\$340,177</b>
<b>4300</b>	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>			
<b>4301</b>	Agua Potable y Alcantarillado		329,089.00	
<b>4302</b>	Alumbrado Público		1.00	
<b>4304</b>	Panteones		2,800.00	
	Venta de Lotes en el Panteón	2,800.00		
<b>4305</b>	Rastros		1,540.00	
	Sacrificio por cabeza	1,540.00		
<b>4308</b>	Tránsito		1.00	
	Estacionamiento exclusivo	1.00		
<b>4310</b>	Desarrollo urbano		2.00	

	Expedición de licencias de construcción modificación o reconstrucción	1.00	
	autorización cambio de uso de suelo	1.00	
<b>4318</b>	Otros Servicios		6,744.00
	Expedición de certificados	6,720.0	
	Legalización de firmas	12.00	
	Licencia y permisos especiales (vendedores ambulantes)	12.00	
<b>5000</b>	<b>Productos</b>		<b>56,722.32</b>
<b>5100</b>	<b>Productos</b>		
<b>5103</b>	Utilidades, Dividendos e Intereses		41,013.32
<b>5112</b>	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares		1.00
<b>5115</b>	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		15,708.00
<b>6000</b>	<b>Aprovechamientos</b>		<b>22,018.12</b>
<b>6100</b>	<b>aprovechamientos de Tipo Corriente</b>		
<b>6101</b>	Multas		8,820.00
<b>6105</b>	Donativos		1.00
<b>6109</b>	Porcentaje sobre recaudación sub-Agencia fiscal		13,196.12
<b>6114</b>	Aprovechamientos diversos Fiestas regionales	1.00	1.00
<b>8000</b>	<b>Participaciones y Aportaciones</b>		<b>29,149,386.67</b>
<b>8100</b>	<b>Participaciones</b>		<b>21,939,596.38</b>
<b>8101</b>	Fondo general de participaciones		12,979,092.34
<b>8102</b>	Fondo de fomento municipal		5,273,175.10
<b>8103</b>	Participaciones estatales		463,287.74
<b>8104</b>	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos		0.00
<b>8105</b>	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco		167,467.49

<b>8106</b>	Impuesto sobre automóviles nuevos	303,729.99
<b>8108</b>	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	56,491.09
<b>8109</b>	Fondo de fiscalización y recaudación	2,430,844.28
<b>8110</b>	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2º A Frac. II	212,599.36
<b>8112</b>	Participación ISR Art. 3-B Ley de Coordinación Fiscal	0.00
<b>8113</b>	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles, Art. 126 LISR	52,908.99
<b>8200</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>6,238,252.86</b>
<b>8201</b>	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	1,634,774.64
<b>8202</b>	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	4,603,478.22
<b>8300</b>	<b>Convenios</b>	<b>971,537.42</b>
<b>8333</b>	CONAFOR	1.00
<b>8335</b>	Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública (CECOP)	971,535.42
<b>8336</b>	REPUVE	1.00
	<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>29,931,796.11</b>

Artículo 24.- Para el ejercicio fiscal de 2026, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Nacori Chico, Sonora, con un importe de **\$29,931,796.11 (Son: VEINTE NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 11/100 M.N).**

#### **TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 25.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2026.

Artículo 26.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 27.- El Ayuntamiento del Municipio de Nácori Chico, Sonora, deberá remitir al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2026.

Artículo 28.- El Ayuntamiento del Municipio de Nácori Chico, Sonora, enviará al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7° de la Ley de Fiscalización superior para el Estado de Sonora.

Artículo 29.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61 fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 30.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 31.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 32.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2026 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2025; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** - La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2026, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** - El Ayuntamiento del Municipio de Nácori Chico, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal anterior con el desglose de los términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.